

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 12 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, a través de apoderada judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERVINIENTE:	MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR
APODERADA JUDICIAL:	ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA
RADICACIÓN:	N°23-686-40-89-001-2022-00260-00

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Corrección de Registro Civil de nacimiento, promovida por la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, a través de apoderada judicial, abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en el artículo 82, 83, 577 numeral 11, 578 del Código General del Proceso; siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, por lo que se dispondrá la admisión del mismo y convocar a audiencia para proferir sentencia.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas: 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley. 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia. 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, promovida la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, a través de apoderada judicial abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Tener como pruebas documentales: copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°0050847955 a nombre de MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, y como la partida de bautismo de registrada en

el Libro 044, Folio 005 y N°13 de la Parroquia San Juan Pelayo, de fecha 05 de febrero de 1967, y demás documentos adjuntos y relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO Decrétese el interrogatorio a la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, para que se sirva declarar de los hechos del presente proceso.

QUINTO: Reconózcasele a la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, en calidad de apoderada judicial de la señora MARTHA REBECA HERNANDEZ AGUILAR, en los términos y facultades otorgados en el poder a ella conferido.

SEXTO: Señalar el día 06 de diciembre de 2022, a las 9:00 A.M. para practicar las pruebas y proferir sentencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/16055371>

SEPTIMO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOVENO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a26b1f9a475f198faeed8a59a0ab69d893c670e0f34318bf4a1816
60752c29a7

Documento firmado electrónicamente en 12-10-2022

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**